

## M<sup>o</sup> DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**10664** *RESOLUCION de 9 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 767, el ocular de protección contra impactos marca «OA», modelo T-S, fabricado y presentado por la Empresa «Optica Almudena», de Madrid.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del ocular de protección contra impactos, marca «OA», modelo T-S, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular de protección contra impactos marca «OA», modelo T-S, de vidrio orgánico CR-39 incoloro, fabricado y presentado por la Empresa «Optica Almudena», con domicilio en Madrid-13, calle Mayor, número 47, como ocular de protección de clase A, y que es repuesto para la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos OA/S, homologada con el número 439».

Segundo.—Cada ocular de protección de dichos modelo, marca y clase, llevará marcada de forma permanente y en sitio visible, que no interfiera la visión, la letra A, y la caja o bolsa en que irá introducido para su comercialización, estará cerrada por un sello-precinto adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 767 de 9-III-1981-Ocular de protección contra impactos de clase A-Repuesto para la gafa de montura tipo universal de protección contra impactos OA/S, homologada con el número 439».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-17 «Oculares de protección contra impactos, aprobado por Resolución de 28 de junio de 1978.

Madrid, 9 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

**10665** *ORDEN de 10 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.447/78, interpuesto por don Julián Zomeño Merino.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 27 de septiembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 1447/1978, interpuesto por don Julián Zomeño Merino.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Zomeño Merino, debemos declarar y declaramos válidas, por ajustadas a derecho las resoluciones recurridas y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella deducida; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 10 de marzo de 1981.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales.

**10666** *ORDEN de 11 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Allión Española, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Allión Española, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y un mil seiscientos treinta y siete, interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo, de tres de octubre de mil novecientos setenta y nueve, desestimatoria de la alzada formulada contra Resolución del Director general de Trabajo, de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, debiendo anular como anulamos los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho; dejamos sin efecto la sanción impuesta, ordenando a la Administración la devolución de las cantidades consignadas: sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 11 de marzo de 1981.—P. D., el Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales, Manuel Nuñez Pérez.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales.

**10667** *ORDEN de 12 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid», y por don Juan Monjardín Losada y 69 más.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional con fecha 30 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid», y por don Juan Monjardín Losada y 69 más;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid», y por don Juan Monjardín Losada, y los demás sesenta y nueve Agentes de Cambio y Bolsa, de dicha capital, que aparecen enumerados en el encabezamiento de la presente sentencia, contra la resolución del Ministerio de Trabajo, de fecha once de julio de mil novecientos setenta y ocho, por la cual se desestimaron los recursos de alzada formulados contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo, de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de confirmar y confirmamos tales actos administrativos, por su conformidad a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 12 de marzo de 1981.—P. D., el Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales, Manuel Nuñez Pérez.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales.

**10668** *RESOLUCION de 13 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dicta laudo de la Empresa (Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima).*

Visto el expediente de Conflicto Colectivo planteado por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.»;

Resultando que planteado procedimiento de Conflicto Colectivo por la citada Empresa, al amparo de las normas contenidas en el título II del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, se admitió el mismo a trámite de avenencia dispuesto en el artículo 24 de dicho Real Decreto-ley y citadas las partes, una vez que la representación de los trabajadores dieron por terminada su anunciada huelga, que lo fue el día 27 de marzo de 1981;

Resultando que el motivo del Conflicto Colectivo planteado lo era la ruptura de negociaciones para un nuevo Convenio Colectivo, y habiendo comparecido los representantes de los trabajadores y de la Empresa, en la reunión mencionada del 27 de marzo de 1981, en los locales de este Centro directivo, según consta en el acta incorporada al expediente, no se llegó a una avenencia, comprometiéndose ambas partes a facilitar por parte de la Empresa, los datos necesarios para el oportuno estudio económico, y la representación de los trabajadores su definitiva posición respecto de las reivindicaciones que mantenían;

Resultando que con posterioridad los miembros de la Comisión Negociadora representantes de los trabajadores dedujeron escrito de impugnación al planteamiento del Conflicto Colectivo basado en que la admisión de tal Conflicto por la Administración era nulo ya que el artículo 15.2 de la Ley 38/1973,